

DECRETO SUPREMO N° 1813

CONCESIONES.? Decláranse extinguidas y sin efecto las concesiones de venta de papel sellado y timbres hasta el presente, en contravención del Art. 9° de la Ley de 22 de abril de 1941.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley de Papel Sellado y Timbres de 22 de abril de 1941, dispone que la venta del papel sellado y timbres de transacción deben hacerse obligatoriamente por las oficinas de Impuestos Internos, con excepción de los lugares donde no existe reparticiones fiscales de recaudación, en los cuales se adjudicará mediante propuestas al mejor postor, previa fianza.

Que las adjudicaciones hechas hasta el presente en contravención al precepto legal citado, han dado lugar a abusos de parte de los concesionarios, los mismos que han elevado arbitrariamente el valor del papel sellado y timbres con objeto de aumentar sus utilidades en perjuicio del público litigante.

DECRETA:

Artículo 1° Se declaran extinguidas y sin efecto las concesiones de venta de papel sellado y timbres hechas hasta el presente en contravención del artículo 9° de la Ley de 22 de abril de 1941.

Artículo 2° La Dirección General de Impuestos Internos convocará a propuestas públicas y previa fianza para la adjudicación en los lugares donde no existen oficinas recaudadoras.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 29 días del mes de noviembre de 1949.

(FDO.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? Rafael Parada Suárez.